

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 442 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1995.

En Santiago de Chile, a 3 de agosto de 1995, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 442 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Revisor General, doña Susana León Millán;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 439, celebrada el 20 de julio de 1995.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 439, celebrada el 30 de julio de 1995, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Proposición de reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0240 de fecha 25 de julio de 1995.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas.
- Derogación de Acuerdos sobre Crédito Interno en inversiones Art. 11 Bis del D.L. 600.
- Prepagos de deuda externa del Banco Central de Chile.
- Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- Modificación del Acuerdo N° 294-08-930701 referido a facultad otorgada al Gerente de División Internacional para prepagar deuda del Banco Central de Chile afecta a los contratos de renegociación y de dinero nuevo, al amparo de la Sección 5.12 de dichos contratos.
- Derogación de los Capítulos XVIII y XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y aplicación de normas a inversiones del Capítulo XIX que se encuentren vigentes.
- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

442-01-950803 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 0191.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>MontoUS\$ sin efecto</u>
	23990-6		1-12820	8.234.-
	235124-7		1-14835	817.-
	48831-9		1-14391	9.123.-
	238430-7		1-14832	246.-
	236253-2		1-14808	718.-
	238273-8		1-14880	500.-

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>MontoUS\$ sin efecto</u>
	59281-6, 59480-0, 59565-3, 60317-6, 60975-1, 61250-7, 61271-K.		1-13804	4.510.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>MontoUS\$ sin efecto</u>
	58311-6, 58467-8, 58556-9, 58653-0, 59118-6.		1-13805	2.266.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-14692 por la suma de US\$ 300.- que le fuera aplicada anteriormente a por haber infringido las normas vigentes del N° 18 del Capítulo II, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 261478-7.

4° Rechazar la reconsideración N° 3-02512 solicitada por de la multa N° 1-14854 por US\$ 888.- que le fuera aplicada anteriormente por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la operación amparada por la Planilla N° 7607-0.

442-02-950803 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para que no se consideren divisas por un determinado monto en su Posición de Cambios, presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios un determinado monto, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

442-03-950803 - - Acceso al Mercado Cambiario Formal - Memorándum N° 58 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por carta de fecha 11 de julio de 1995, , señala que a comienzos del presente año celebró un Joint Venture con la empresa británica Monument Resources (Overseas) Limited, para la exploración de un bloque costa afuera, ubicado a 60 kilómetros de la costa oeste de Africa, denominado "Bloque 3", que abarca una superficie de 2.673 km², conforme con el contrato negociado por Monument Resources (Overseas) Limited y el Estado de Guinea Bissau.

..... estima que, es de gran interés participar en este proyecto de exploración, que tendría un valor total de US\$ 3.000.000.- dado que de la información recogida, existen las condiciones favorables para tener un sistema petrolero, por las expectativas de reserva, los términos del contrato y, además, estar presente en la búsqueda de oportunidades de exploración y explotación en toda la costa oeste de Africa.

La participación de _____ en el contrato es de un 50% y para Monument Resources (Overseas) Limited el otro 50%.

Agrega el señor Foxley que los interesados han solicitado al Banco Central, autorización para acceder al Mercado Cambiario Formal con el fin de adquirir un total de US\$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil dólares de Estados Unidos de América), equivalente al 50% de su participación, hasta diciembre del año 1996, con el propósito de cumplir los compromisos contraídos para el primer período exploratorio.

Solicitan también se autorice que los pagos puedan ser enviados a la cuenta corriente de Monument Resources (Overseas) Limited en Londres, Inglaterra, quien actuará como operador del consorcio en esta primera etapa.

El Gerente de División Internacional es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado por _____

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar conocimiento que _____, por un Joint Venture celebrado con Monument Resources (Overseas) Limited, se ha adjudicado el 50% de participación en los derechos de exploración de un bloque costa afuera, ubicado a 60 kilómetros de la costa oeste de Africa, denominado "Bloque 3", que abarca una superficie de 2.673 km², conforme con el contrato negociado por Monument Resources (Overseas) Limited y el Estado de Guinea Bissau.
2. Eximir a _____ de la obligación de liquidar a pesos, moneda corriente nacional, las divisas que hasta por la suma de US\$ 1.500.000.-, moneda de los Estados Unidos de América, adquiera en el Mercado Cambiario Formal, para financiar su participación en el proyecto de exploración del Bloque 3 mencionado, entre esta fecha y el 31 de diciembre de 1996.
3. Autorizar a los interesados para remesar tales recursos a la cuenta corriente de Monument Resources (Overseas) Limited en Londres, Inglaterra, quien actuará como operador del consorcio en esta primera etapa.
4. Establecer como condiciones del presente Acuerdo, las siguientes:
 - a) _____ deberá informar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha del presente Acuerdo, sobre el resultado obtenido por su participación en el proyecto. Esta información se deberá enviar anualmente mientras permanezca vigente el contrato.
 - b) En el evento que con motivo de su participación, _____ obtenga divisas a cualquier título, éstas deberán ser retornadas y liquidadas de conformidad con las disposiciones de la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
5. Para formalizar las remesas, _____ deberá presentar, en cada oportunidad, por intermedio de una entidad del Mercado Cambiario Formal, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del Sector Privado".
6. Facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y para otorgar las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para

la implementación del presente Acuerdo. Asimismo, tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

7. La presente autorización tiene un plazo de validez hasta el 30 de junio de 1997, pero sólo se podrán imputar a ella, los gastos incurridos hasta el 31 de diciembre de 1996.

442-04-950803 - Deroga Acuerdos sobre Crédito Interno en Inversiones amparadas en el Art. 11 Bis del D.L. N° 600 - Memorandum N° 59 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 257-06-921105 modificado por el Acuerdo N° 318-03-931104, mediante el cual se establecieron normas relativas al uso de crédito interno por parte de los titulares de inversiones extranjeras acogidas al Art. 11 Bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones.

La citada normativa contempla las limitaciones que se indican a continuación:

- a) Libre uso de crédito interno, antes de la Puesta en Marcha del Proyecto;
- b) Desde la Puesta en Marcha y hasta el término del plazo de vigencia, se puede utilizar libremente crédito interno. No obstante lo anterior, en la misma proporción en que se utilice crédito interno respecto de la inversión 11 bis materializada, el exportador se obliga a retornar el producto de sus exportaciones bajo el régimen general;
- c) No se aplica la proporcionalidad anterior, si existe el compromiso de no utilizar en ningún momento desde la Puesta en Marcha, un porcentaje de crédito interno igual o inferior al 5% de la inversión 11 Bis materializada.

La política que se contempla en dichas normas es restrictiva y no se ajusta a la realidad actual de Balanza de Pagos del país.

Lo anterior hace aconsejable derogar los citados acuerdos, de modo que en el futuro los interesados puedan hacer uso de crédito interno en la misma forma que cualquier operación acogida al régimen general del D.L. N° 600.

Asimismo, expresa el señor Foxley que es conveniente que todos los beneficiarios actuales de inversiones Art. 11 Bis del D.L. N° 600, puedan liberarse de las restricciones respecto del acceso al crédito interno que se encuentran incorporadas en sus contratos de inversión extranjera.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Derogar los Acuerdos N°s 257-06-921105 y 318-03-931104.
2. Establecer que los titulares de inversiones actualmente acogidas al Art. 11 Bis del D.L. N° 600, podrán convenir con el Comité de Inversiones Extranjeras, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de publicación del presente acuerdo, la modificación del contrato respectivo, a fin de suprimir las restricciones impuestas por el Banco Central, que afectan la utilización de crédito interno.
3. Los inversionistas que convengan con el Comité de Inversiones Extranjeras la modificación señalada en el N° 2 anterior, deberán informar esta circunstancia al Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de suscripción del convenio respectivo.

442-05-950803 - Prepagos de deuda externa del Banco Central de Chile - Memorandum N° 61 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que se han firmado los convenios modificatorios a los Contratos de Renegociación de deuda externa. Tales modificaciones permiten a los deudores, entre ellos al Banco Central de Chile, independizar los diferentes tipos de deuda, para efectos de prepago, lo cual es de nuestro interés.

Por otra parte, la firma de dichos contratos ha generado los siguientes compromisos de Chile, con el Fondo Monetario Internacional:

- Pago del monto total de sus obligaciones vigentes (DEG 157.465.254 al 31 de julio de 1995), lo cual deberá realizarse antes de fines de noviembre del presente año;
- Participar en las transferencias de los presupuestos operativos, a partir del trimestre siguiente a la cancelación de las deudas pendientes. (Depósitos trimestrales sucesivos variables de DEG 20 a 30 millones);
- Participar en los planes de designación, para recibir DEG y proporcionar divisas a cambio. (Estos planes sólo tienen carácter precautorio, para el caso que no haya interesados en recibir DEG).

Por otra parte, señala el señor Foxley que es de interés del Banco Central de Chile convenir con el Banco Interamericano de Desarrollo el prepago del Préstamo N° 312-OC-CH, Programa Industrial y el Préstamo N° 153-IC-CH, de Reactivación Industrial, vigentes, para lo cual se debe dar cumplimiento a ciertos requerimientos establecidos tanto en los contratos de cada uno de ellos, como en los reglamentos de esa Institución.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Prepagar las obligaciones que se indican:
 - a) Con el Fondo Monetario Internacional, las que al 31 de julio de 1995 ascienden a DEG 157.465.254; y
 - b) Créditos N°s 153 IC-CH de Reactivación Industrial, (aproximadamente el equivalente a US\$ 94 MM, al 31.7.95) y N° 312 OC-CH del Programa Industrial, (aproximadamente el equivalente a US\$ 2 MM, al 31.7.95), que se adeudan al Banco Interamericano de Desarrollo.
2. Facultar al Presidente del Banco Central de Chile, don Roberto Zahler M., al Vicepresidente, don Jorge Marshall R. y a los Consejeros, señores Pablo Piñera E., Enrique Seguel M. y Alfonso Serrano S., para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, a nombre del Banco Central de Chile, convengan con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Interamericano de Desarrollo, el prepago total o parcial de las obligaciones a que se refiere el N° 1 anterior y suscriban la documentación que sea necesaria al efecto, pudiendo estipular las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o convenientes.

442-06-950803 - Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en el Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 222 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006445% diaria, para el período comprendido entre el 10 de agosto de 1995 y el 9 de septiembre de 1995.

442-07-950803 - Modifica Acuerdo N° 294-08-930701 y sus modificaciones relativo a la Cláusula 5.12 de los Contratos de Reestructuración de la deuda externa - Memorandum s/n de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional indica que por Acuerdo N° 294-08-930701, modificado por los Acuerdos N°s 411-04-950323 y 426-05-950525, el Consejo lo facultó para prepagar, en pesos moneda corriente nacional, deuda del Banco Central de Chile afecta a los contratos de renegociación y de dinero nuevo, al amparo de la Sección 5.12 de dichos contratos.

Los citados prepagos no podrían superar los US\$ 400 millones y deberían realizarse dentro de un plazo que vencerá el 31 de diciembre del presente año, a un precio que no puede ser superior al 97,9% del valor nominal de los créditos adeudados.

Hasta la fecha y desde la modificación del precio de 95,5% a 97,9% no se han materializado nuevas operaciones.

Con el objeto de permitir la realización de estas operaciones tomando la opción de precios internacionales, aún bajo la par, para los instrumentos de deuda nacional, el señor Foxley estima razonable proponer al Consejo la modificación del precio fijado en el acuerdo citado anteriormente, llevándolo a uno de 99,00%.

El Consejo acordó modificar en la siguiente forma el Acuerdo N° 294-08-930701 y sus modificaciones:

- Reemplazar en el texto de la letra c) la cifra "97,9" por la cifra "99,00".

442-08-950803 - Deroga Capítulos XVIII y XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 60 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional recuerda que en el año 1985 se iniciaron las operaciones de conversión de deuda externa efectuadas al amparo de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Capítulo XVIII permite al deudor, el pago anticipado de títulos de deuda externa chilena reestructurada, en pesos moneda corriente nacional, razón por la cual las operaciones que se llevaron a cabo, la última de las cuales se realizó el 10 de octubre de 1991, no constituyen un stock que requiera controles posteriores.

Con respecto al Capítulo XIX, éste permite la inversión en el país de la moneda corriente nacional que el deudor de títulos de deuda externa chilena pague al acreedor. Tal inversión queda sujeta a controles durante toda la vida de la misma y a plazos mínimos de

permanencia en el país, para la remesa de utilidades y para la reexportación del capital. Estas condicionantes y otras de control periódico, se contienen en los acuerdos o convenciones que regulan la respectiva operación. La última de estas convenciones fue suscrita en el mes de octubre de 1991.

En la actualidad y desde octubre del año 1991, informa el señor Foxley que no se han realizado nuevas operaciones al amparo de estas normativas, básicamente, porque el descuento con que se transaban los títulos de deuda externa, en el exterior, que era el incentivo para llevarlas a cabo, prácticamente ha desaparecido. Asimismo, se deja constancia que al amparo del Anexo N° 2 del Capítulo XIX, se realizaron tres operaciones, ninguna de las cuales se encuentra vigente, por haberse acogido al Anexo N° 5.

El Gerente de División Internacional sugiere derogar ambas normativas, para lo cual hace presente lo que sigue:

- a) No existe inconvenientes para derogar el Capítulo XVIII, pues no se realizan nuevas operaciones ni existe stock que controlar;
- b) No existe inconvenientes para derogar el Capítulo XIX, pero las inversiones vigentes continuarán rigiéndose, tanto por el texto de sus propios Acuerdos o Convenciones, como por las disposiciones del Capítulo que les dio origen.

Para resolver lo anterior, el Banco Central de Chile, junto con adoptar el acuerdo derogatorio de la norma, debería establecer que:

- a) Los titulares de las inversiones existentes, mantendrán los derechos que se derivan de los Acuerdos o Convenciones respectivos;
- b) Se dejan sin efecto los plazos mínimos de permanencia en el país, tanto para la reexportación del capital como para la remesa de las utilidades, cuando ellas se efectúen con divisas de un mercado diferente al Formal. Para este efecto, la remesa deberá materializarse a través del Mercado Cambiario Formal avisando de ello al Banco Central de Chile, dentro de los 30 días siguientes;
- c) En caso que el inversionista opte por ejercer su derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para la reexportación del capital y/o la remesa de las utilidades, deberá acreditar en forma previa y a satisfacción del Banco Central, tanto la liquidación total o parcial de la inversión, como la generación de las utilidades, según corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias que procedan. En esta circunstancia, también se dejan sin efecto los plazos mínimos de permanencia en el país, tanto para las remesas de capital como de utilidades.

El Presidente señor Zahler propone aprobar el proyecto de acuerdo enviado originalmente en Tabla del día lunes, en el entendido que la redacción del texto será corregida por Fiscalía.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- I.- Derogar los Capítulos XVIII y XIX, con sus respectivos Anexos, del Título I.
- II.- Eliminar del Índice General, las denominaciones de los Capítulos XVIII y XIX conservando, sin embargo, la numeración.
- III.- Modificar el índice del Título I, eliminando de él las denominaciones de los Capítulos XVIII y XIX conservando, sin embargo, la numeración.

- IV.- Eliminar el texto del N° 2 de la letra B, del Capítulo II del Título I, pasando el texto del N° 3 a ocupar el lugar del N° 2 que se deroga.
- V.- Establecer las siguientes normas aplicables a las inversiones del Capítulo XIX que se encuentren vigentes, a la fecha de publicación del presente Acuerdo:
- a) Los inversionistas acogidos a acuerdos o convenciones que se encuentren regidos por el Capítulo XIX vigente con anterioridad o posterioridad al 19 de abril de 1990, conservarán los derechos que adquirieron en virtud del pertinente acuerdo o convención.
 - b) Sin perjuicio de lo anterior, no registrarán para las inversiones señaladas los plazos mínimos de permanencia establecidos para la reexportación del capital o para la remesa de utilidades líquidas que pudieren haberse generado.
 - c) La remesa del capital o de las utilidades, podrá hacerse con divisas adquiridas en un mercado cambiario diferente al Formal, siempre que se realice a través del Mercado Cambiario Formal, debiendo informar de la misma al Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la remesa, adjuntando la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias que procedan.
 - d) En caso que el inversionista opte por ejercer su derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para la reexportación del capital o la remesa de las utilidades, deberá acreditar en forma previa y a satisfacción del Banco Central de Chile, tanto la liquidación total o parcial de la inversión, como la generación de las utilidades, según corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias que procedan.

442-09-950803 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorándum N° 223 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo realizado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, efectuaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero	24.07.95	25.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero	24.07.95	25.07.95
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación	24.07.95	25.07.95
	Compra y venta por comercio invisible no financiero	24.07.95	25.07.95

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero	24.07.95	25.07.95
	Venta por comercio invisible financiero	24.07.95	25.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero	24.07.95	25.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero	24.07.95	25.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero	24.07.95	25.07.95
	Venta por comercio invisible financiero	24.07.95	25.07.95
	Venta por comercio invisible financiero	24.07.95	25.07.95
	Compra por comercio invisible financiero	25.07.95	26.07.95
	Compras por comercio invisible no financiero y financiero y venta por comercio invisible financiero	25.07.95	26.07.95
	Venta por comercio invisible financiero	25.07.95	26.07.95
	Venta por comercio invisible financiero	25.07.95	26.07.95
	Compra por comercio invisible financiero	25.07.95	26.07.95
	Venta por comercio invisible financiero	25.07.95	26.07.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero	26.07.95	27.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero	26.07.95	27.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero	26.07.95	27.07.95

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero	26.07.95	27.07.95
	Venta por comercio invisible financiero	26.07.95	27.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por cobertura de importación	26.07.95	27.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero	26.07.95	27.07.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero	26.07.95	27.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero	26.07.95	27.07.95
	Compra por comercio invisible financiero	27.07.95	28.07.95
	Compra por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación	27.07.95	28.07.95
	Compras por comercio invisible financiero y no financiero, y por retornos de exportación, y venta por comercio invisible financiero	27.07.95	28.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero	27.07.95	28.07.95
	Compra por comercio invisible no financiero	27.07.95	28.07.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero	27.07.95	28.07.95
	Compra por comercio invisible financiero	27.07.95	28.07.95
	Venta por comercio invisible financiero	27.07.95	28.07.95
	Venta por comercio invisible financiero y no financiero	28.07.95	31.07.95


Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	28.07.95	31.07.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero	28.07.95	31.07.95
	Venta por comercio invisible financiero	28.07.95	31.07.95
	Compra por comercio invisible financiero	28.07.95	31.07.95
	Compra por comercio invisible financiero	28.07.95	31.07.95
	Venta por comercio invisible financiero	28.07.95	31.07.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero	28.07.95	31.07.95

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Sociedad Naviera

Asistencia Técnica

US\$49.346,85

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Roland Marine Inc.", de U.S.A, asistencia técnica consistente en un estudio y visita de los posibles astilleros y modelos o tipos de nave que se debieran construir para ser presentados en la licitación del servicio que solicitó la empresa Methanex.

-Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°

VALIDEZ: 02.09.95

-Carta Petición.

-Anexo N°2.

-Informe favorable del Depto.Precios y Valores.

" VARIOS "

Arriendo de avión
VA-1177

US\$ 144.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma High-Sense Geophysics Ltd., de Canadá, el arriendo de una aeronave Piper, modelo Navajo PA-31, número de serie PA31-521, matrícula canadiense C-FFRY, equipada con instrumentos para realizar trabajos aerogeofísicos y electromagnéticos para el sector minero.

- Carta

- Contrato de arriendo

- Informe favorable del Depto Precios y Valores.

De acuerdo a contrato se estipuló un arriendo de seis meses con un número estimado de 50 días y un número estimado de 140 horas, a razón de US\$ 850,00 por hora y US\$ 500,00 por día

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, facturas y Declaración de Admisión Temporal vigente.

VALIDEZ: 31.01.96



Presupuesto de US\$ 206.594,00
Gastos de
Oficina
en el Exterior.

Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, los gastos de operación en que incurrirá su Oficina en Hong Kong, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 1995.

-Carta Petición.

-Detalle de Presupuesto.

Para perfeccionar lo anterior, deberán extender Planilla de Operación de Cambios, bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización y detalle de gastos correspondientes.

VALIDEZ : 31.12.95

